

**AUTO N. 04538**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante la **Resolución No. 1537 del 24 de diciembre de 1997**, prorrogada por las **Resoluciones Nos. 105 de 12 de febrero de 2004 y 1289 del 10 de marzo de 2009**, esta Autoridad Ambiental otorgó Concesión de Aguas Subterráneas a la sociedad denominada **CARBOQUIMICA S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.006.853-3**, para el pozo identificado con el código **PZ-07-0005**, ubicado en la **Avenida Calle 57R Sur No. 72F – 50** de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que a través de la **Resolución No. 1926 del 25 de noviembre de 2004**, con prórrogas otorgadas mediante **Resoluciones Nos. 2849 del 6 de diciembre de 2005, 837 del 9 de junio de 2006 y 4546 de 19 de julio de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó Concesión de Aguas Subterráneas a la sociedad denominada **CARBOQUIMICA S.A.S.** identificada con **NIT. 860.006.853-3**, para el pozo identificado con el código **PZ-07-0033**, ubicado en la **Avenida Calle 57R Sur No. 72F – 50** de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que con el objeto de evaluar los radicados **Nos. 2011ER170995 del 29 de diciembre de 2011, 2012ER073442 del 14 de junio de 2012 y 2012ER115008 del 24 de septiembre de 2012**, en materia de Recurso Hídrico Subterráneo, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, realizó mediante los profesionales de esta entidad visita el día **18 de octubre de 2012**, a las instalaciones del predio ubicado en la **Avenida Calle 57R Sur No. 72F – 50** de la localidad de Bosa de esta ciudad, donde se desarrollan las actividades de explotación de los pozos identificados con los códigos **PZ-07-0005 y PZ-07-0033**,

consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 02452 del 7 de mayo de 2013 (2013IE051822)**.

Que con el objeto de evaluar los radicados **Nos. 2013ER179694 del 17 de diciembre de 2013, 2014ER105400 del 26 de junio de 2014, 2014ER146415 del 4 de septiembre de 2014, 2014ER173023 del 17 de octubre de 2014, 2015ER54111 del 31 de marzo de 2015 y 2015ER102514 del 11 de junio de 2015**, en materia de Recurso Hídrico Subterráneo, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, realizó mediante los profesionales de esta entidad visita el día **20 de mayo de 2015**, a las instalaciones del predio ubicado en la **Avenida Calle 57R Sur No. 72F – 50** de la localidad de Bosa de esta ciudad, donde se desarrollan las actividades de explotación de los pozos identificados con los códigos **PZ-07-0005 y PZ-07-0033**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12936 del 19 diciembre 2015 (2015IE255940)**.

Que con el objeto de evaluar los radicados **Nos. 2017ER64823 del 7 de abril de 2017, 2017ER125806 del 7 de julio de 2017, 2017ER197362 del 6 de octubre de 2017, 2017ER266525 del 28 de diciembre de 2017, 2018ER03182 del 9 de enero de 2018, 2018ER71810 del 5 de abril de 2018, 2018ER161901 del 12 de julio de 2018, 2018ER174974 del 27 de julio de 2018 y 2018ER235883 del 8 de octubre de 2018**, en materia de Recurso Hídrico Subterráneo, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, realizó mediante los profesionales de esta entidad visita el día **20 de noviembre de 2018**, a las instalaciones del predio ubicado en la **Avenida Calle 57R Sur No. 72F – 50** de la localidad de Bosa de esta ciudad, donde se desarrollan las actividades de explotación del pozo identificado con el código **PZ-07-0005**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 17949 de 28 de diciembre de 2018 (2018IE312173)**.

Que con el objeto de evaluar los radicados **Nos. 2019ER00063 del 2 de enero de 2019, 2019ER03874 del 8 de enero de 2019, 2019ER77103 del 5 de abril de 2019 y 2019ER149689 del 4 de julio de 2019**, en materia de Recurso Hídrico Subterráneo, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, realizó mediante los profesionales de esta entidad visita el día **21 de mayo de 2019**, a las instalaciones del predio ubicado en la **Avenida Calle 57R Sur No. 72F – 50** de la localidad de Bosa de esta ciudad, donde se desarrollan las actividades de explotación del pozo identificado con el código **PZ-07-0005**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03752 del 04 de marzo de 2020 (2020IE50870)**.

Que con el objeto de evaluar los radicados **Nos. 2019ER00085 del 2 de enero de 2019, 2019ER03874 del 8 de enero de 2019, 2019ER14686 del 21 de enero de 2019, 2019ER76093 del 4 de abril de 2019, 2019ER77158 del 5 de abril de 2019 y 2019ER149687 del 4 de julio de 2019**, en materia de Recurso Hídrico Subterráneo, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, realizó mediante los profesionales de esta entidad visita el día **21 de mayo de 2019**, a las instalaciones del predio ubicado en la **Avenida Calle 57R Sur No. 72F – 50** de la localidad de Bosa de esta ciudad, donde se desarrollan las

actividades de explotación del pozo identificado con el código **PZ-07-0033**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03727 del 03 de marzo de 2020 (2020IE49980)**.

Que con el objeto de evaluar los radicados **Nos. 2019ER231983 del 3 de octubre de 2019, 2020ER00631 del 2 de enero de 2020 y 2020ER171937 del 5 de octubre de 2020**, en materia de Recurso Hídrico Subterráneo, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, realizó mediante los profesionales de esta entidad visita el día **19 de enero de 2021**, a las instalaciones del predio ubicado en la **Avenida Calle 57R Sur No. 72F – 50** de la localidad de Bosa de esta ciudad, donde se desarrollan las actividades de explotación del pozo identificado con el código **PZ-07-0033**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00581 del 5 de marzo de 2021 (2021IE41888)**.

Que con el objeto de evaluar los radicados **Nos. 2019ER231965 del 3 de octubre de 2019, 2020ER00621 del 2 de enero de 2020, 2020ER66532 del 2 de abril de 2020, 2020ER66534 del 2 de abril de 2020 y 2020ER109333 del 2 de julio de 2020**, en materia de Recurso Hídrico Subterráneo, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, realizó mediante los profesionales de esta entidad visita el día **19 de enero de 2021**, a las instalaciones del predio ubicado en la **Avenida Calle 57R Sur No. 72F – 50** de la localidad de Bosa de esta ciudad, donde se desarrollan las actividades de explotación del pozo identificado con el código **PZ-07-0005**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00582 del 5 de marzo de 2021 (2021IE41891)**.

Que finalmente, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2021ER20754 de 03 de febrero de 2021, 2021ER64041 de 10 de abril de 2021, 2021ER138669 de 08 de julio de 2021, 2021ER187426 de 03 de septiembre de 2021, 2021ER218107 de 09 de octubre de 2021, 2022ER00501 de 04 de enero de 2022**, y el cumplimiento en materia de Recurso Hídrico Subterráneo, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **18 de febrero de 2022**, a las instalaciones del predio ubicado en la **Avenida Calle 57R Sur No. 72F – 50** de la localidad de Bosa de esta ciudad, donde se desarrollan las actividades de explotación del pozo identificado con el código **PZ-07-0005**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03402 de 31 de marzo del 2022 (2022IE72066)**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como resultado de la evaluación de la documentación citada anteriormente, como lo observado en campo en las visitas realizadas los días **18 de octubre de 2012, 20 de mayo de 2015, 20 de noviembre de 2018, 21 de mayo de 2019, 19 de enero de 2021 y 18 de febrero de 2022**, la Secretaría Distrital de Ambiente determino unos presuntos incumplimientos en materia ambiental, conforme a lo establecido en los siguientes conceptos técnicos:

- **Concepto Técnico No. 02452 del 7 de mayo de 2013 (2013IE051822)**, que permitió establecer:

“(…) **5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>EN MATERIA DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	

*El concesionario no ha cumplido con la siguiente normativa:*

- Ley 373 de 1997: El usuario no ha remitido los avances anuales del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el año 2012.
- Respecto al pozo identificado con código pz-07-0005, el concesionario no ha cumplido con la Resolución de prórroga No. 1289 DE 10/03/2009, ya que ha sobrepasado el volumen concesionado.

(…)”.

- **Concepto Técnico No. 12936 del 19 diciembre 2015 (2015IE255940)**, que permitió establecer:

“(…) **10. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>Durante la visita técnica realizada el día 20/05/2015 se observó que los pozos identificados con los códigos pz-07-0005 y pz-07-0033 se encuentran activos, con prórroga de concesión vigente y que tanto el estado físico como ambiental encontrados durante la visita desarrollada, se consideran buenos.</i></p> <p><i>En materia de cumplimiento normativo se considera que el usuario no cumplió con la Resolución No. 250 de 1997, debido a que las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas presentadas para el año 2014 se encuentran incompletas tal como se evidencia en los numerales 7. y 8. del presente concepto técnico, dado que no se reportaron resultados para el parámetro de fosfatos y coliformes fecales para ninguno de los dos pozos y a que el parámetro de salinidad reportado para los dos pozos no se encuentra acreditado ante el IDEAM para el laboratorio encargado del análisis.</i></p> <p><i>Con respecto a las Resoluciones No. 815 de 1997 y 3859 de 2007 se considera que el usuario cumple dado que se evidenció que los dos pozos cuentan con un medidor instalado y que el usuario presentó certificado de calibración respectivo para las dos perforaciones, la última presentada durante la vigencia 2011.</i></p>	

*En cuanto a la Resolución No. 01289 del 10/03/2009, mediante la cual se otorgó una prórroga de concesión de aguas subterráneas por un volumen máximo de 150 m<sup>3</sup>/día, para ser explotado a un caudal de 10 lps, máximo 4 horas y 10 minutos del pozo pz-07-0005, se considera que el usuario incumple el Artículo Primero Parágrafo Tercero y el Artículo Quinto, de acuerdo a lo analizado en el numeral 8 del presente concepto técnico.*

*Con relación a la Resolución No. 4546 del 19/07/2011, por la cual se otorga una prórroga de concesión de aguas subterráneas al pozo pz-07-0033 por un volumen máximo de 272,28 m<sup>3</sup>/día para ser explotado a un caudal de 12 lps, durante 6 horas y 18 minutos diarios, por un término de 5 años se considera que el usuario incumple el Artículo Primero Parágrafo Tercero, el Artículo Tercero Numerales 2 y 4, de acuerdo a lo analizado en el numeral 8 del presente concepto técnico.*

*Por otro lado, en cuanto a la Ley 373 de 1997, se considera que el usuario cumple, dado que remitió ante la SDA la información correspondiente al avance del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para los años 2013 y 2014, de lo que se solicitara unas complementaciones al programa.*

*Con respecto a lo solicitado mediante Requerimiento No. 2013EE162508 del 29/11/2013, se considera que el usuario dio cumplimiento, ya que durante la visita técnica realizada el día 20/05/2015 no se evidenció almacenamiento de residuos cerca de la boca del pozo pz-07-0033.*

(...)"

- **Concepto Técnico No. 17949 de 28 de diciembre de 2018 (2018IE312173)**, que permitió establecer:

**"(...) 9. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>La Empresa CARBOQUIMICA S.A.S identificada con NIT. 860006853-3, ubicada en la Calle 57R Sur # 72F-50, de la localidad de BOSA, cuenta con concesión de aguas subterráneas vigente, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código pz-07-0005, por un volumen de extracción máximo de 150 m<sup>3</sup>/día, con un régimen de bombeo de 10 LPS durante cuatro (4) horas y diez (10) minutos diarios. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico e industrial.</i></p> <p><i>Resolución 1289 del 10/03/2009, Notificada el 19/09/2014, Ejecutoria el 19/09/2014, la cual tiene fecha de vencimiento el 18/09/2019.</i></p> <p><i>Durante la visita técnica realizada el día 20/11/2018, se observó que en el pozo identificado con código pz-07-0005, NO hay almacenamiento de residuos peligrosos que puedan</i></p>	

*representar alguna afectación para el acuífero. El pozo está sobre una placa de concreto que impide el acceso de contaminantes por escorrentía, está abierto a la intemperie, al igual que el medidor, se le recomendó al usuario colocarle una tapa al medidor para evitar su deterioro.*

*El pozo pz-07-0005 tiene instalado el Medidor Marca AQUASOFT Serial 15-153697, con una Lectura Acumulada de 23949 m3, según consta en el Acta de Visita.*

*En materia de cumplimiento normativo, de la Resolución No. 250 de 1997, en la presentación anual de niveles, se considera lo siguiente:*

*Para el año 2016, el usuario dio cumplimiento mediante Radicado 2018ER174974 de 27/07/2018, reportando la medición de niveles, registrada el día 22/10/2016. CUMPLE  
Para el año 2017, el usuario dio cumplimiento mediante Radicado 2017ER266525 de 28/12/2017, reportando la medición de niveles, registrada el día 23/10/2017. CUMPLE*

*Para el año 2018, el usuario aún NO ha remitido la medición de niveles, se aclara que aún cuenta con tiempo para presentar la información a la SDA. PENDIENTE*

*En materia de cumplimiento de la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos, se considera lo siguiente: Mediante Radicado 2018ER174974 de 27/07/2018, el usuario presentó otra vez las caracterizaciones de los años 2015 y 2016, pero NO adjuntó los resultados de los análisis subcontratados, ni cadenas de custodia. NO CUMPLE.*

(...)"

- **Concepto Técnico No. 3752 del 04 de marzo de 2020 (2020IE50870), que permitió establecer:**

"(...) **9. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>La Empresa CARBOQUIMICA S.A.S identificada con NIT. 860006853-3, ubicada en la Calle 57R Sur # 72F-50, de la localidad de BOSA, cuenta con concesión de aguas subterráneas vigente, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código pz-07-0005, por un volumen de extracción máximo de 150 m3/día, con un régimen de bombeo de 10 LPS durante cuatro (4) horas y diez (10) minutos diarios. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico e industrial.</i></p> <p><i>Resolución 1289 del 10/03/2009, Notificada el 19/09/2014, Ejecutoria el 19/09/2014, la cual tiene fecha de vencimiento el 18/09/2019.</i></p>	

*Durante la visita técnica realizada el día 21/05/2019, se observó que en el pozo identificado con código pz-07-0005, se encontró en buenas condiciones físicas y ambientales, no hay almacenamiento de residuos peligrosos en su entorno que puedan representar alguna afectación al recurso hídrico subterráneo.*

*El pozo pz-07-0005 tiene instalado el Medidor Marca AQUASOFT Serial 15-153697, con una Lectura del 21/05/2019 de 24068 m3, según consta en el Acta de Visita.*

*En materia de cumplimiento normativo, se presentan los siguientes INCUMPLIMIENTOS:*

- 1. El usuario NO CUMPLE la Resolución 250 de 1997 ni el Artículo Quinto de la Resolución 1289 del 10/03/2009, debido a que NO remitió la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos para el año 2018.*
- 2. El usuario NO CUMPLE el Requerimiento 2019EE22193 de 28/01/2019, debido a que NO presentó la información solicitada en el requerimiento en mención, se aclara que NO se evidencia en el sistema recibo del usuario.*

(...)"

- **Concepto Técnico No. 3727 del 03 de marzo de 2020 (2020IE49980)**, que permitió establecer:

"(...) **9. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>Se realizó visita el día 21/05/2019 al establecimiento CARBOQUIMICA S.A.S identificado con NIT. 860.006.853-3, ubicado en la AC 57R Sur No. 72F - 50, de la localidad de Bosa, el cual cuenta con concesión de aguas subterráneas vigente, otorgada mediante la Resolución 00146 del 27/01/2017 (2017EE17946), Notificada el 17/04/2017, Ejecutoriada el 25/04/2017, la cual tiene fecha de vencimiento el 24/04/2022, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código pz-07-0033, por un volumen de extracción máximo de 272,28 m3/día, con un régimen de bombeo de 12 LPS durante seis (6) horas y quince (15) minutos diarios. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial y doméstico.</i></p> <p><i>Durante la visita técnica realizada el día 21/05/2019, se observó que en el pozo identificado con código pz-07-0033, se encontró en buenas condiciones físicas y ambientales y pesar de estar a cielo abierto, se encuentra sobre una placa de concreto que impide el acceso de contaminantes por escorrentía, el medidor se encuentra en buenas condiciones, además no hay almacenamiento de residuos peligrosos en su entorno que puedan representar alguna afectación al recurso hídrico subterráneo en este punto de captación.</i></p>	

El pozo pz-07-0033 tiene instalado el Medidor Marca AQUASOFT Serial 15-153823, con una Lectura Acumulada de 67461 m3, según consta en el Acta de Visita y las fotos tomadas al medidor.

En materia de cumplimiento normativo, se presentan los siguientes **INCUMPLIMIENTOS**:

1. El usuario **NO CUMPLE** la Resolución 250 de 1197 ni el Artículo Segundo – Obligación 3 de la 00146 del 27/01/2017, debido a que no presentó la caracterización fisicoquímica para el año 2018, como se indicó en los numerales 7 y 8.1 del presente concepto técnico.
2. El usuario **NO CUMPLE** el Requerimiento 2019EE22148 de 28/01/2019, debido a que no remitió toda la información solicitada, como se indicó en el numeral 8.2 del presente concepto técnico.

(...)"

- **Concepto Técnico No. 00581 del 5 de marzo de 2021 (2021IE41888)**, que permitió establecer:

"(...) 9. **CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Se realizó visita el día 19/01/2021, al pozo identificado con código pz-07-0033, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 57R Sur No. 72F – 50 de la localidad de Bosa, donde anteriormente operaba la sociedad CARBOQUIMICA S.A.S. identificada con Nit. 860006853-5, a la cual se le otorgó prórroga de concesión de aguas subterráneas, mediante Resolución No. 00146 del 27/01/2017 (2017EE17946), Notificada el 17/04/2017, Ejecutoria el 25/04/2017, con fecha de vencimiento el 24/04/2022, para la explotación del pozo en mención.</p>	
<p>La planta CARBOQUIMICA S.A.S., se trasladó para Cartagena y actualmente se está llevando a cabo en el predio, las obras de intervención ambiental, para la recuperación y remediación del suelo contaminado.</p>	
<p><b>El usuario NO CUMPLE con la normatividad referente a aguas subterráneas de acuerdo con lo siguiente:</b></p>	
<p><u>Resolución No. 250 de 16/04/1997</u>, el usuario no remitió la medición de niveles hidrodinámicos para el año 2019 y 2020. De igual manera presentó los 14 parámetros fisicoquímicos, para el año 2019 y 2020; como se estableció en el numeral 7 del presente concepto técnico. <b>NO CUMPLE</b></p>	
<p><u>Resolución No. 815 de 09/09/1997</u> el usuario <b>CUMPLE</b> debido a que en el pozo pz-07-0033, se encuentra instalado el medidor marca AQUASOFT, serial 15-153823, lectura acumulada de 71817m<sup>3</sup> en el momento de la visita técnica.</p>	
<p><u>Resolución No. 3859 de 06/12/2007</u> el usuario no realizó la calibración del medidor, la última calibración del medidor fue realizada el día 21/01/2017 (Radicado 2017ER18744 del 30/01/2017), la cual venció el 20/01/2019. <b>NO CUMPLE</b></p>	
<p><u>Resolución de Concesión No. 00146 del 27/01/2017 (2017EE17946)</u> <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> El usuario <b>CUMPLE</b> debido a que no incurrió en sobreconsumos, como se estableció en el numeral</p>	



8.1 del presente concepto técnico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

Numeral 1: El usuario no remitió el consumo de enero a marzo de 2020, ni de octubre a diciembre de 2020. **NO**

CUMPLE Numeral 2: El usuario no presentó la medición de niveles hidrodinámicos para el año 2019 y 2020. **NO CUMPLE**

Numeral 3: El usuario no remitió la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997, para el año 2019 y 2020. **NO CUMPLE**

Numeral 4: La última calibración del medidor fue realizada el día 21/01/2017 (Radicado 2017ER18744 del 30/01/2017), la cual venció el 20/01/2019. El usuario no realizó la calibración del medidor marca AQUASOFT, serial 15-153823. **NO CUMPLE**

El usuario 2020EE96671 de 09/06/2020 no remitió toda la documentación solicitada en los Requerimiento 2020EE96671 de 09/06/2020. **NO CUMPLE**

(...)"

- **Concepto Técnico No. 00582 del 5 de marzo de 2021 (2021IE41891)**, que permitió establecer:

"(...) **9. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Se realizó visita técnica de control el día 19/01/2021, al pozo identificado con código pz-07-0005, ubicado en la nomenclatura urbana Calle 57R Sur No. 72F – 50 de la localidad de Bosa, donde anteriormente funcionaba la planta CARBOQUIMICA S.A.S., identificada con Nit. 860006853-5, la cual se trasladó para Cartagena y actualmente se está llevando a cabo en el predio, las obras de intervención ambiental, para la recuperación y remediación del suelo contaminado</p> <p>En la visita realizada el día 19/01/2021, se observó que el usuario no está realizando extracción del recurso hídrico subterráneo. La tubería de distribución del agua del pozo está desmantelada.</p> <p>La captación subterránea pz-07-0005 contaba con concesión, otorgada mediante Resolución No.1289 del 10/03/2009, Notificada el 19/09/2014, y Ejecutoria el 19/09/2014, la cual venció el día 18/09/2019. El presente concepto técnico evaluó el cumplimiento de la concesión para el año 2019.</p> <p><b>El usuario NO CUMPLE con la normatividad referente a aguas subterráneas de acuerdo con lo siguiente:</b></p> <p><u>Resolución No. 250 de 16/04/1997</u>, el usuario <b>NO</b> remitió la medición de niveles hidrodinámicos y <b>NO</b> presentó los 14 parámetros fisicoquímicos, para el año 2019; como se estableció en el numeral 7 del presente concepto técnico. <b>NO CUMPLE</b></p> <p><u>Resolución No. 815 de 09/09//1997</u>, el usuario <b>CUMPLE</b> debido a que en el pozo pz-07-0005, se encuentra instalado el</p>	

medidor marca AQUASOFT, serial 5-153697, lectura acumulada de 24277m<sup>3</sup> en el momento de la visita técnica.

Resolución No. 3859 de 06/12/2007, mediante Radicado 2017ER18744 del 30/01/2017, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0038.2017, del Medidor Marca AQUASOFT, Serial 15-153697. La calibración fue realizada el día 21/01/2017. **CUMPLE**

LEY 373 DEL 06/06/1997, El usuario radicó PUEAA, mediante Radicado 2015ER198086 de 13/10/2015, el usuario presentó Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, Mediante Radicado 2016ER07540 del 14/01/2016, el usuario remitió un nuevo PUEAA, con cronograma quinquenal de 2014 a 2019, cumplimiento de metas, reducción de pérdidas en el sistema e indicadores de gestión. **CUMPLE**

Resolución de Concesión No. 1289 del 10/03/2009

ARTÍCULO PRIMERO: el usuario **CUMPLE** debido a que no incurrió en sobreconsumos, como se estableció en el numeral 8.1 del presente concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: el usuario **NO** remitió la medición de niveles hidrodinámicos para el año 2019. **NO CUMPLE**

ARTÍCULO QUINTO: el usuario **NO** presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2019. **NO CUMPLE**

(...)"

- **Concepto Técnico No. 03402 de 31 de marzo del 2022 (2022IE72066)**, que permitió establecer:

"(...) **9. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Se realizó visita el día 18/02/2022, al pozo identificado con código pz-07-0033, el cual cuenta con concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No. 00146 del 27/01/2017 (2017EE17946), notificada el 17/04/2017, ejecutoria el 25/04/2017, con fecha de vencimiento el 24/04/2022.</p> <p>La planta CARBOQUIMICA S.A.S., se trasladó para Cartagena y actualmente se está llevando a cabo en el predio, las obras de intervención ambiental, para la recuperación y remediación del suelo contaminado.</p> <p><b>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye que el usuario NO CUMPLE con la normatividad ambiental, referente a aguas subterráneas de acuerdo con lo siguiente:</b></p> <p><u>Resolución No. 250 de 16/04/1997</u>, mediante Radicado 2021ER187426 de 03/09/2021, el usuario remitió la información del nivel estático y dinámico, y la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2021. <b>CUMPLE</b></p>	

Resolución No. 815 de 09/09//1997, en la visita realizada el día 18/02/2022, se observó que el pozo tiene instalado el medidor marca AQUASOFT, serial 15-153823, lectura acumulada de 73360 m<sup>3</sup>.

**CUMPLE**

Resolución No. 3859 de 06/12/2007, mediante Radicado 2021ER187426 de 03/09/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración No. SM.LMAM.0519.2021 del medidor marca AQUASOFT, serial 15-153823, calibración realizada el 27/07/2021. **CUMPLE**

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN No. 00146 DEL 27/01/2017 (2017EE17946), “POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

Artículo Primero: el usuario no incurrió en sobreconsumos, como se estableció en el numeral 8.1 del presente concepto técnico, de acuerdo al seguimiento de la SDA y los reportes de consumo presentados por el usuario. **CUMPLE**

Parágrafo Primero: En la visita realizada el día 18/02/2022, se observó que el usuario no explota el agua subterránea para un fin diferente al otorgado en la concesión “uso industrial y doméstico”. **CUMPLE**

Artículo Segundo:

Numeral 1: el usuario remitió los consumos de agua subterránea de octubre de 2020 a diciembre de 2021, los cuales fueron evaluados en el numeral 8.1 del presente concepto técnico. **CUMPLE**

Numeral 2: mediante Radicado 2021ER187426 de 03/09/2021, el usuario remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2021. **CUMPLE**

Numeral 3: mediante Radicado 2021ER187426 de 03/09/2021, el usuario presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2021. **CUMPLE**

Numeral 4: mediante Radicado 2021ER187426 de 03/09/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración No. SM.LMAM.0519.2021 del medidor marca AQUASOFT, serial 15-153823, calibración realizada el 27/07/2021. **CUMPLE**

Numeral 4: en la visita realizada el día 18/02/2022, no se observó ningún tipo de residuo o desecho que pudiera contaminar el pozo. **CUMPLE**

Parágrafo: el usuario retiró el dispositivo por trasladó de planta a Cartagena; por lo cual no se tiene lectura de los niveles hidrodinámicos de 2019 a 2021. **NO CUMPLE**

Requerimiento 2021EE119961 del 17/06/2021: el usuario retiró el dispositivo por trasladó de planta a Cartagena; por lo cual no se tiene lectura de los niveles hidrodinámicos de 2019 a 2021. **NO CUMPLE**

(..)”

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

## 2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas

en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

*“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”*

Que así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **1. Del caso en concreto**

Que así las cosas, en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace del **Concepto Técnico No. 02452 del 7 de mayo de 2013 (2013IE051822)**, **Concepto Técnico No. 12936 del 19 diciembre 2015 (2015IE255940)**, **Concepto Técnico No. 17949 de 28 de diciembre de 2018 (2018IE312173)**, **Concepto Técnico No. 03752 del 04 de marzo de 2020 (2020IE50870)**, **Concepto Técnico No. 03727 del 03 de marzo de 2020 (2020IE49980)**,

**Concepto Técnico No. 00581 del 5 de marzo de 2021 (2021IE41888), Concepto Técnico No. 00582 del 5 de marzo de 2021 (2021IE41891) y Concepto Técnico No. 03402 de 31 de marzo del 2022 (2022IE72066)** en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia de Recurso Hídrico Subterráneo, cuyas normas obedecen a las siguientes:

### **En materia de Recurso Hídrico Subterráneo**

- **Resolución No. 1289 de 10 de marzo de 2009** “Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos”

“(…)

*ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad CARBOQUIMIA S.A. prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 105 del 12 de febrero de 2004, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Avenida Calle 57 Sur No. 72F – 50 de esta ciudad, con coordenadas N:100.509.078 E: 89.945.266, identificado con código 07-0005, en un volumen máximo de 150 metros cúbicos diarios explotados a un caudal de 10 lps durante máximo cuatro (04) horas y diez (10) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.  
(…)*

*ARTÍCULO TERCERO. - Presentar los niveles hidrodinámicos del pozo pz-07-0005, en forma semestral, durante el primer año de la concesión.*

*ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad CARBOQUIMICA S.A., deberá presentar dentro CUMPLIMIENTO de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y posteriormente cumplirá con esta obligación en forma anual. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8, para toma de muestras. La toma de muestras la debe realizar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se efectúen en laboratorios de Universidades o aquellos que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén participando o hayan participado en los programas de aptitud que desarrolla el IDEAM, o que estén certificados por dicha entidad.*

- **Resolución No. 4546 de 19 de julio de 2011** “Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos”

*ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad CARBOQUIMICA S.A. identificada con el Nit No. 860.006.853-3, representada legalmente por el señor OSCAR MAURICIO SANTOS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.479.881, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución NO. 1926 de 25 de noviembre*

de 2004, prorrogada por la Resolución No. 2849 de 6 de diciembre de 2005 y la Resolución No. 837 de 9 de junio de 2006, para la explotación del pozo identificado con el código pz-07-0033, con coordenadas Norte: 100.442.490 Este: 90.009.550 (Topografía), localizado en el predio de la TRANSVERSAL 72F No. 57 B. 15 sur, de la localidad de Bosa, de esta ciudad, por un volumen máximo de doscientos setenta y dos puntos veintiocho metros cúbicos diarios (272,28 m<sup>3</sup>/día), para ser explotado a un caudal de 12 LPS, durante seis (6) horas y dieciocho (18) minutos diarios (...)

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad CARBOQUÍMICA S.A.S. identificada con el Nit No. 860.006.853-3, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica de los 14 parámetros establecidos en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique y adicionalmente del parámetro de Coliformes Fecales; con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8, para toma de muestras, El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para el muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.

(...)

4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizado la veracidad de las lecturas reportadas por este, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben a llegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o ente que esta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es mejor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido en la NTC: 1063:2007

- **Resolución No. 00146 del 27 de enero de 2017 (2017EE17946)** “Por La Cual Se Otorga Prórroga De Una Concesión De Aguas Y Se Hacen Unos Requerimientos”

“(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Sociedad CARBOQUÍMICA S.A., con Nit. 860.006.853-3, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.

2. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo PZ-07-0033; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.

3. El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.

4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la concesionaria. Por lo cual con una periodicidad de (2) años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.

**PARAGRAFO.** - Se requiere que la Sociedad CARBOQUÍMICA S.A., con Nit. 860.006.853- 3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en un término de sesenta (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

1. Instale un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua, con capacidad de al menos 100000 lecturas, instrumento que debe ser programado para tomar lecturas cada 30 minutos de manera permanente durante la vida de la licencia. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.

- Que mediante la **Ley 373 de 1997**, se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua:

*“(…) **ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA.** Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.*

**PARAGRAFO 1o.** Las entidades responsables de la ejecución del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberán presentar el primer programa los siguientes (12) doce meses a partir de la vigencia de la presente ley, y para un período que cubra hasta la aprobación del siguiente plan de desarrollo de las entidades territoriales de que trata el artículo 31 de la Ley 152 de 1994. El siguiente programa tendrá un horizonte de 5 años y será incorporado al plan desarrollo de las entidades territoriales. Las Corporaciones Autónomas y demás autoridades ambientales deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del programa de qué trata la presente ley.



**PARAGRAFO 2o.** *Las inversiones que se realicen en cumplimiento del programa descrito, serán incorporadas en los costos de administración de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y de las demás entidades usuarias del recurso (...).*

- Que mediante la **Resolución 250 de 1997**, se fijaron las tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, donde se señaló lo siguiente:

*(...) **Artículo 4º.**- Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente al D.A.M.A., información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos en el sitio de extracción así como las características físico - químicas del agua. Los parámetros físicos - químicos y biológicos solicitados incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. Esta información será verificada por el D.A.M.A, en forma aleatoria (...).*

- Que a través de la **Resolución 1195 de 2005**, “Por el cual se fijan las tarifas de las tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas”, emanada por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, según el cual los usuarios del recurso hídrico deberán enviar trimestralmente al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, sus consumos mensualizados con el fin de que esta Entidad pueda expedir las cuentas de cobro con el volumen de agua consumido.”
- Que mediante la **Resolución 3859 de 2007**, “Por el cual se dictan normas respecto al funcionamiento de los medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital”, se determinó lo siguiente:

*(...) **ARTICULO CUARTO.**- En el evento que requiera ser reemplazado o calibrado el medidor, el usuario procederá a adquirirlo en cualquiera de los proveedores o calibrarlo en cualquiera de los laboratorios certificados con las normas técnicas colombianas (...).*

#### **Requerimiento 2019EE22193 de 28/01/2019:**

*(...) Se le informa al usuario que así no realicen extracción del pozo identificado con código pz-07-0005, deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución de Concesión No. 1289 de 10/03/2009.*

1. *Por medio del Radicado 2017ER266525 de 28/12/2017, el usuario presentó los resultados de los análisis fisicoquímicos, la toma de muestra se realizó el día 26/10/2017. No se incluyó los resultados de los análisis subcontratados: Alcalinidad y Ortofosfatos; pero si la resolución de acreditación del laboratorio subcontratado CIAN LTDA. No se analizó el parámetro de Coliformes Fecales. Por lo anterior, se le solicita al usuario realizar un muestreo del parámetro Salinidad y Coliformes Fecales, por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para estos análisis y para Toma de Muestra de Agua Subterránea. Remitir los resultados originales de los análisis subcontratados, realizados por el laboratorio*

*CIAN LTDA: Alcalinidad y Ortofosfatos; junto con la cadena de custodia. Los resultados se deben remitir en papelería del laboratorio CIAN LTDA.*

*Se le informa al usuario que debe Presentar la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo pz-07-0005 cada año, correspondiente a los catorce (14) parámetros estipulados en la Resolución No. 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes Totales, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO y Oxígeno Disuelto. Adicionalmente se debe analizar el parámetro de Coliformes Fecales, así este Parámetro no este incluido en la Resolución de Concesión Vigente No. 1289 de 10/03/2009.*

*De igual manera se le aclara que el Laboratorio que realice la toma de la muestra del pozo pz-07-0005, deberá estar acreditado por el IDEAM, para este tipo de muestreo en Aguas subterráneas, así no lo especifique la Resolución de Concesión Vigente No. 1289 de 10/03/2009. Dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice, se debe incluir la cadena de custodia, Resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.*

*Se le aclara al usuario que no serán válidas, las próximas caracterizaciones que emitan, si no cumplen con las observaciones establecidas.*

- 2. Remitir la caracterización del pozo pz-07-0005 correspondiente al año 2018, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral anterior.*
- 3. Remitir la medición de niveles en el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico, del pozo identificado con código pz-07-0005, para el año 2018.*
- 4. Remitir los avances del Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua - PUEAA, correspondientes al año 2018. (...)*

**Requerimiento 2019EE22193 de 28/01/2019:**

*“(…) Se le informa al usuario que así no realicen extracción del pozo identificado con código pz-07-0033, deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución de Concesión No. 00146 de 27/01/2017.*

- 1. En el Concepto Técnico 04776 de 28/09/2017 (2017IE191000), evaluó la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos para el año 2015 y 2016; el usuario no dio cumplimiento, debido a que no remitió los resultados de los análisis subcontratados. Año 2015 (Rad. 2015ER221723 del 09/11/2015) y año 2016 (Rad. 2016ER192738 del 03/11/2016).*

*Por lo anterior, se le solicita al usuario remitir los resultados originales de los análisis subcontratados, realizados por el laboratorio ANTEK SAS en el 2015 (Ver 2015ER221723 del 09/11/2015): Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Hierro y Salinidad; junto con la cadena de custodia. Los resultados se deben remitir en papelería del Laboratorio ANTEK SAS.*

*De igual manera remitir los resultados originales de los análisis subcontratados, realizados por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS en el 2016 (Ver 2016ER192738 del 03/11/2016): Alcalinidad, DBO5 y Ortofosfatos; junto con la cadena de custodia. Los resultados se deben remitir en papelería del laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS.*

2. *Por medio del Radicado 2017ER266525 de 28/12/2017, el usuario presentó los resultados de los análisis fisicoquímicos, la toma de muestra se realizó el día 26/10/2017. No se incluyó los resultados de los análisis subcontratados: Alcalinidad y Ortofosfatos; pero si la resolución de acreditación del laboratorio subcontratado CIAN LTDA. No se analizó el parámetro de Coliformes Fecales.*

*Por lo anterior, se le solicita al usuario realizar un muestreo del parámetro Salinidad y Coliformes Fecales, por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para estos análisis y para Toma de Muestra de Agua Subterránea. Remitir los resultados originales de los análisis subcontratados, realizados por el laboratorio CIAN LTDA: Alcalinidad y Ortofosfatos; junto con la cadena de custodia. Los resultados se deben remitir en papelería del laboratorio CIAN LTDA.*

*Se le informa al usuario que debe Presentar la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo pz-07-0033 cada año, correspondiente a los catorce (14) parámetros estipulados en la Resolución No. 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes Totales, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO y Oxígeno Disuelto. Adicionalmente se debe analizar el parámetro de Coliformes Fecales, así este Parámetro no este incluido en la Resolución de Concesión Vigente No. 00146 del 27/01/2017 (2017EE17946).*

*De igual manera se le aclara que el Laboratorio que realice la toma de la muestra del pozo pz-07-0033, deberá estar acreditado por el IDEAM, para este tipo de muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS, así no lo especifique la Resolución de Concesión Vigente No. 00146 del 27/01/2017 (2017EE17946). Dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice, se debe incluir la cadena de custodia, Resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.*

*Se le aclara al usuario que no serán válidas, las próximas caracterizaciones que emitan, si no cumplen con las observaciones establecidas.*

3. *Remitir la caracterización del pozo pz-07-0033 correspondiente al año 2018, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral anterior.*

4. *Remitir la medición de niveles en el formato de registro único para medición de niveles estático y dinámico, del pozo identificado con código pz-07-0033, para el año 2018.*

5. *Remitir los avances del Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua - PUEAA, correspondientes al año 2018.*

*(...)"*

**Requerimiento 2020EE96671 de 09/06/2020:**

*“(…) Teniendo en cuenta lo evidenciando durante la visita técnica y una vez realizado el respectivo análisis técnico de la información en el Concepto Técnico No. 03727 (2020IE49980) del 03/03/2020, se estableció entre otros lo siguiente:*

*CARBOQUIMICA S.A.S, cuenta con concesión de aguas subterráneas vigente, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código pz-07-0033, hasta por un volumen máximo de 272,28 m<sup>3</sup>/día, para ser explotado a un caudal de 12 L/s con un régimen de bombeo diario de 6 horas y 15 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico e industrial, otorgada mediante la RESOLUCION 00146 DE 27/01/2017 (2017EE17946), Notificada el 17/04/2017 y Ejecutoria el 25/04/2017, por tanto, la prórroga de concesión de agua subterránea tiene vigencia hasta el 24/04/2022.*

*En materia de cumplimiento normativo, se considera que el usuario NO CUMPLE con todas las exigencias de la Resolución de concesión.*

*En consecuencia, esta Secretaría considera otorgar un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que el señor OSCAR MAURICIO SANTOS CASTRO, representante legal de CARBOQUIMICA S.A.S, efectúe las siguientes actividades:*

*Se le informa al usuario que debe presentar la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo pz-07-0033 cada año, correspondiente a los catorce (14) parámetros estipulados en la Resolución No. 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes Totales, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO y Oxígeno Disuelto. Adicionalmente se debe analizar el parámetro de Coliformes Fecales, así este parámetro no esté incluido en la Resolución de Concesión Vigente No. 00146 del 27/01/2017 (2017EE17946).*

*De igual manera se le aclara que el Laboratorio que realice la toma de la muestra del pozo pz-07-0033, deberá estar acreditado por el IDEAM, para Toma de Muestra de Agua Subterránea y para cada parámetro que se analice; se debe incluir la cadena de custodia, Resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.*

*Por lo anterior se le solicita al usuario remitir una caracterización, correspondiente al año 2019.*

*De igual manera se le reitera que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 00146 del 27/01/2017 “Por la cual se otorga prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos” y a la normatividad ambiental en materia de recurso hídrico subterráneo. (…)”*

#### **Requerimiento 2021EE119961 del 17/06/2021:**

*“(…) Se le solicita al usuario remitir la siguiente información, en un plazo de sesenta (60) días calendario, después del recibo de la comunicación:*

*La siguiente información se solicita para dar cumplimiento al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución de Concesión No. 00146 del 27/01/2017 (2017EE17946).*

1. *Remitir el consumo mensual de agua subterránea de los trimestres I. de 2020 (enero a marzo) IV. de 2020 (octubre a diciembre). En caso de no enviar la información a que hace referencia el cobro de Tasa por Uso de Agua – TUA, se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Noveno, Parágrafo Segundo de la Resolución de Concesión No. 00146 del 27/01/2017 (2017EE17946).*
2. *Presentar el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-07-0033; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.*
3. *Remitir la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.*
4. *Realizar la Calibración del medidor marca marca AQUASOFT, serial 15-153823 y remitir el certificado de calibración el cual debe reportar un error <5%, reportado que el equipo es CONFORME, el Laboratorio que realice la calibración deberá estar acreditado ante la ONAC.*
5. *Remitir la información del Dispositivo de Medición Automática (Datalogger), para el año 2019 y 2020, la cual debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, en formato Excel.  
(...)"*

Conforme a lo anterior y atendiendo a lo considerado en los **Conceptos Técnicos Nos. 02452 del 7 de mayo de 2013 (2013IE051822), 12936 del 19 diciembre 2015 (2015IE255940), 17949 de 28 de diciembre de 2018 (2018IE312173), 03752 del 04 de marzo de 2020 (2020IE50870), 03727 del 03 de marzo de 2020 (2020IE49980), 00581 del 5 de marzo de 2021 (2021IE41888), 00582 del 5 de marzo de 2021 (2021IE41891) y 03402 de 31 de marzo del 2022 (2022IE72066)** esta entidad evidenció que la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.S.** identificada con **NIT. 860.006.853-3**, ubicada en el predio identificado con nomenclatura urbana **Avenida Calle 57R Sur No. 72F – 50** de la localidad de Bosa de esta ciudad, lugar donde se encuentran localizados los pozos identificados con los códigos **PZ-07-0005 y PZ-07-0033**, incurrió en presuntos incumplimientos en materia ambiental al Recurso Hídrico Subterráneo de manera general:

### **Presuntas Infracciones PZ-07-0005**

No remitió los avances del PUEAA para el año 2012, asimismo incumplió con el consumo concesionado en los periodos del 24/08/2011 al 23/09/2011 excedente de 1.238 m<sup>3</sup> y del 19/12/2011 al 16/01/2012 consumo que excedió en 787 m<sup>3</sup>/mes y de conformidad a los consumos reportados por el usuario a través de las autoliquidaciones trimestrales sobrepaso el volumen concesionado, adicionalmente en la caracterización del año 2014 no se reportó resultados para el parámetro de fosfatos y coliformes fecales ya que el parámetro de salinidad reportado no se encuentra acreditado ante el IDEAM para el laboratorio encargado del análisis, Adicionalmente

el usuario remitió las caracterizaciones de las vigencias 2015 y 2016, pero NO adjuntó los resultados los análisis subcontratados ni cadenas de custodia, asimismo para el año 2017 el usuario reportó en forma incompleta los 14 parámetros fisicoquímicos, no remitió la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos año 2018.

**PZ-07-0033:**

Mediante radicado 2014ER146415 del 04/09/2014, el usuario allegó la caracterización correspondiente vigencia 2014, no reportando los resultados para el parámetro de fosfatos y aunque reporto salinidad se considera no valido, por no encontrarse acreditado el laboratorio ante el IDEAM , adicionalmente para el año 2018 no remitió la medición de niveles, para los años 2015 y 2016 no se adjuntaron los análisis subcontratados ni cadenas de custodia, no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante radicado 2019EE22148 del 28/01/2019, numerales 1, 2, 3. Adicionalmente no remitió los niveles hidrodinámicos año 2019 y 2020, tampoco dio cumplimiento a la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos vigencia 2019 y 2020 , asimismo incumplió el requerimiento 2020EE96671 de 09/06/2020 recibido el 18 de junio de 2020 y el requerimiento realizado mediante radicado 2021EE119961 del 17/06/2021 el cual fue recibido por la sociedad en mención.

Ahora bien, de manera específica los incumplimientos se han dado de la siguiente manera:

**PZ-07-0005:**

- No cumplió con la Resolución de prórroga No. 1289 DE 10/03/2009, ya que ha sobrepasado el volumen concesionado,
- No cumple con la Resolución 250 de 1997.
- No dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante radicado 2019EE22193 de 28/01/2019 el cual fue recibido 26 de junio de 2019.

**PZ-07-0033:**

- No cumplió con la Resolución de prórroga No. 4546 del 19/07/2011, ya que ha sobrepasado el volumen concesionado, adicionalmente no dio cumplimiento al artículo segundo numerales 1, 2, 3, 4.
- Incumple el artículo tercero Numeral 2, debido a que presentó incompleta la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del año 2014.

- Incumple el artículo tercero numeral 4, debido a que el último certificado de calibración del medidor instalado en el pozo corresponde al año 2011, sin allegar la calibración de la vigencia 2014.
- Incumple la Resolución 250 de 1997
- No dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante radicado 2019EE22193 de 28/01/2019 el cual fue recibido 26 de junio de 2019.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.S.** identificada con **NIT. 860.006.853-3**, representada legalmente por el señor **OSCAR MAURICIO SANTOS CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.479.881**, o quien haga sus veces, ubicada en el predio identificado con nomenclatura urbana **Avenida Calle 57R Sur No. 72F – 50** de la localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados conceptos técnicos.

#### **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra de la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.006.853-3**, ubicada en el predio identificado con nomenclatura urbana **Avenida Calle 57R Sur No. 72F – 50** de la localidad de Bosa de esta ciudad, lugar donde se encuentran localizados los pozos identificados con los códigos **PZ-07-0005 y PZ-07-0033**, por los presuntos incumplimientos en materia ambiental al Recurso Hídrico Subterráneo, conforme a lo establecido en la Ley 373 de 1997, la Resolución 250 de 1997, Resolución 1195 de 2005, la Resolución No. 3859 de 2007 y demás disposiciones concordantes o complementarias; lo anterior, de conformidad con lo indicado en los **Conceptos Técnicos Nos. 02452 del 7 de mayo de 2013 (2013IE051822), 12936 del 19 diciembre 2015 (2015IE255940), 17949 de 28 de diciembre de 2018 (2018IE312173), 03752 del 04 de marzo de 2020 (2020IE50870), 03727 del 03 de marzo de 2020 (2020IE49980), 00581 del 5 de marzo de 2021 (2021IE41888), 00582 del 5 de marzo de 2021 (2021IE41891) y 03402 de 31 de marzo del 2022 (2022IE72066)** y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.006.853-3**, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado debidamente facultado, en la **Avenida Calle 24 No. 51 – 40 Edificio Capital Tower Oficina 906** de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-08-2021-787**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

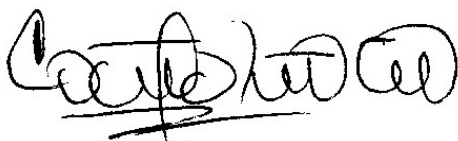
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de junio del año 2022**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ                      CPS:                      CONTRATO SDA-CPS-20221048 de 2022                      FECHA EJECUCION:                      16/06/2022

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ                      CPS:                      CONTRATO SDA-CPS-20221048 de 2022                      FECHA EJECUCION:                      12/06/2022

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES                      CPS:                      CONTRATO 22-1258 DE 2022                      FECHA EJECUCION:                      18/06/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR                      CPS:                      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCION:                      27/06/2022